

RESOLUCIÓN No. 000028
(05 DE FEBRERO DE 2021)

“Por la cual se reconoce la existencia de un Pasivo Exigible-Vigencia expirada y se reconoce un pago a favor de IFX NETWORKS COLOMBIA SAS”

LA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las establecidas en la Ley 161 de 1994, Decreto 790 de 1995, Decreto 1068 de 2015, Acuerdo 109 de 2004, Resolución 000420 de 2016, Resolución 000311 del 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 331 de la Constitución Política de Colombia creó a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - Cormagdalena, entidad encargada de la recuperación de la navegación, de la actividad portuaria, la adecuación y la conservación de tierras, la generación y distribución de energía; el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables del río Magdalena.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.3.2.3. del Decreto 1068 de 2015, *“El detalle de las apropiaciones podrá modificarse mediante Acuerdo o Resolución de las Juntas o Consejos Directivos, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicios de deuda y gastos de inversión.”*

Que mediante Resolución 01 de 2021, el Director Ejecutivo de Cormagdalena, desagregó el Presupuesto de ingresos y Gastos para la vigencia fiscal 2021 de la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA.

Que el 28 de Diciembre de 2018 Cormagdalena suscribió la Orden de Compra No 35010 con IFX NETWORKS COLOMBIA SAS , la cual tenía por objeto la prestación de los servicios de internet y los enlaces wan para la red corporativa voz y datos de la corporación autónoma regional del rio grande de la magdalena – CORMAGDALENA, con una vigencia hasta el 24 de Agosto de 2020, y posteriormente se llevó a cabo una serie de adiciones y prórrogas de dicha orden, cuya ejecución se extendió hasta el 23 de Diciembre de 2020.

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

Que de acuerdo al informe presentado por la secretaria general, el día 23 de diciembre de 2020, fue adicionada y prorrogada la Orden de Compra No. 35010 por el periodo comprendido entre el 23 de diciembre al 31 de diciembre de 2020, por valor de \$ 1.329.620,32 soportado con el CDP 608 de 2020, modificatorio que no fue enviado a presupuesto para expedir el respectivo registro presupuestal; así mismo, señala el informe que el 29 de diciembre de 2020, fue suscrito el adicional y prórroga de la orden de compra No. 35010 por el periodo comprendido dese el 1 al 31 de enero, por valor de \$ 5.152.278,74 soportado con el CDP 608 de 2020, modificatorio que tampoco fue enviado a presupuesto para expedir el respectivo registro presupuestal.

Cormagdalena tiene un vínculo contractual vigente, en virtud del cual recibió la prestación de servicio de internet durante los periodos establecidos en los modificatorios mencionados, por lo cual le corresponde a Cormagdalena proceder con el respectivo reconocimiento y pago por concepto de los servicios prestados por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTÉSIMAS M/CTE (\$6.481.899,06); de no hacerlo estaría incuso CORMAGDALENA en un posible enriquecimiento sin justa causa en detrimento de un tercero, tal como lo establece el artículo 1521 del Código de Comercio, por lo que la Corporación debe reconocer y pagar el servicio recibido, en cumplimiento de la orden de compra No. 35010 de 2018, invocando la figura de pasivo exigible – vigencia expirada, de que trata el artículo 53 del Decreto 1805 del 31 de diciembre de 2020.

Que el artículo 50 de la Ley 2063 de 2020 establece que *“Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de “Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”. (...)”*.

Que el artículo 3 de la Ley 2063 del 28 de Noviembre 2020 **“POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021”**, establece: *“Las disposiciones generales de la presente ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1473 de 2011 y 1508 de 2012 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con estas. Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas. Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenezcan.”*

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

Que la analogía, es la aplicación de la ley, a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual (Sentencia Corte Constitucional C-083 de 1995); a esta analogía se refiere el artículo 8 de la Ley 153 de 1887 (agosto 15) *“Por la cual se adiciona y reforma los códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887.”*, la cual dispone que *“Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho.”*

Que para atender el pago de las adiciones 3 y 4 de la orden de compra No. 35010 de 2018 se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 202100001 del 05 de febrero de 2021, con la finalidad de amparar presupuestalmente el pago de los servicios prestados recibidos de parte de IFX NETWORKS COLOMBIA SAS y que son objeto de esta Resolución, con cargo a recursos propios, y, dado que las Empresas industriales y Comerciales del Estado, en las normas que las rigen no tiene contemplado el pago de vigencias expiradas, se hace necesario dar aplicación al artículo 50 de la Ley 2063 de 2020, por analogía, considerando que el pago de las facturas es una obligación originada en la ley, y que es exigible.

Que, según los informes de supervisión, existe un saldo por SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCIENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTÉSIMAS M/CTE (\$6.481.899,06), en favor de IFX NETWORKS COLOMBIA SAS., correspondiente a las adiciones y prorrogas Nros. 3 y 4 de la orden de compra No. 35010 de 2018, que comprenden los periodos del 23 al 31 de diciembre de 2020 y del 1 al 31 de Enero de 2021, pendientes de pago, será reconocido haciendo uso de la figura de pasivos exigibles-vigencias expiradas.

La Secretaría General encargada de las funciones de Director Ejecutivo de Cormagdalena de acuerdo al informe presentado, expidió certificación respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 71 del Decreto 111 de 1996, artículo 53 del Decreto 1805 del 31 de diciembre de 2020 y el artículo 50 de la Ley 2063 de 2020, para el pago por vigencias expiradas.

En mérito de los expuesto, la Secretaría General encargada de las funciones de Director Ejecutivo de Cormagdalena.

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer la existencia de un pasivo exigible – vigencia expirada a favor de la IFX NETWORKS COLOMBIA SAS., y como consecuencia efectuar el pago por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTÉSIMAS M/CTE (\$6.481.899,06)

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el pago de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTÉSIMAS M/CTE (\$6.481.899,06), en favor de IFX NETWORKS COLOMBIA SAS., correspondiente a las adiciones y prorrogas Nros. 3 y 4 de la orden de compra No. 35010 de 2018, que comprenden los periodos del 23 al 31 de diciembre de 2020 y del 1 al 31 de Enero de 2021,), con cargo al presupuesto de los recursos Pago de Pasivos Exigible – Vigencias Expiradas al que se refiere el artículo primero de esta resolución.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Contraloría General de la República de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2063 de 2020, por la cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barrancabermeja, el 05 de febrero de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCELA GUEVARA OSPINA

Secretaria General Encargada De Las Funciones De Director Ejecutivo

Elaboró: Ing. Milton Yair Moreno Zamudio, Contratista Secretaria General 
Revisó: Liliana Isabel Ibañez Florez, Profesional Especializado Presupuesto 
Hernando Alberto Rocha Juliao, Contratista Secretaría General

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**